

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 48/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de febrero. Aprobar la convocatoria de ayudas extraordinarias para la puesta en marcha del TicketBAI en el sector comercial alavés en el ejercicio 2022**

La Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava tiene en el ámbito de sus competencias el desarrollar acciones e iniciativas tendentes a impulsar la actividad de las personas que trabajan en régimen de autónomos, así como, incrementar la competitividad del comercio de proximidad.

Mediante la Norma Foral 13/2021 de 21 de abril se ha establecido la obligación de utilizar herramientas tecnológicas que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad y remisión de los ficheros informáticos que documenten todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen.

Así mismo y mediante Decreto Foral 48/2021 del Consejo de Diputados de 5 de octubre se aprobó el Reglamento que desarrolla la obligación del TicketBAI, con el objetivo de que todas las personas físicas y jurídicas que ejercen actividad económica realicen su facturación a través de programas de facturación que generen el fichero con la información tributaria necesaria para el control de la actividad.

Estas obligaciones legales y técnicas suponen un esfuerzo económico para nuestros comercios, por lo que la Diputación Foral de Álava ha considerado conveniente lanzar una línea de ayudas que favorezca la puesta en marcha del TicketBAI con subvenciones para la compra de su software.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas extraordinarias para la puesta en marcha del TicketBAI en el sector comercial alavés en el ejercicio 2022.

En virtud de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar, dentro del marco presupuestario disponible, la convocatoria pública de ayudas extraordinarias para la puesta en marcha del TicketBAI en el sector comercial alavés en el ejercicio 2022 mediante procedimiento de concesión de libre concurrencia.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30502. G/431300/77000304 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2022 por importe máximo de 200.000,00 euros (referencia de contraído 105.297/000).

La dotación inicial de la partida presupuestaria de la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 cien por cien mediante la transferencia presupuestaria correspondiente, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente resolución se publicará en el BOTA y producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 8 de febrero de 2022

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo

JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL TICKETBAI EN EL SECTOR COMERCIAL ALAVES EN EL EJERCICIO 2022

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo a autónomos y empresas del sector comercial alavés en la financiación de inversiones de software relacionadas con la puesta en marcha del TicketBAI.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

2.1. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30502. G/431300/77000304 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para 2022, por importe de 200.000,00 euros (referencia de contraído 105.297/000).

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, las siguientes:

- a) Trabajadores autónomos, que tengan como máximo 8 personas empleadas.
- b) Sociedades civiles o comunidades de bienes formadas por un máximo de 9 autónomos.
- c) Sociedades mercantiles cuyas participaciones en la empresa correspondan a un máximo de 9 trabajadores que coticen en el Régimen Especial de Autónomos (o en el Régimen General en el caso de las cooperativas o Sociedades Limitadas Laborales).

Para este dato de personas empleadas se tendrá en cuenta la plantilla media durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Se comprobará mediante certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la Seguridad Social y la fecha de la solicitud.

Los beneficiarios especificados en los apartados b) y c) únicamente podrán presentar una solicitud con independencia que las entidades estén formadas por varias personas autónomas y deberán cumplir que la suma de trabajadores autónomos y personas contratadas no supere el número de 9 trabajadores.

3.2. Las entidades beneficiarias deberán disponer al menos de un punto fijo y físico de venta y/o servicios y/o taller de artesanía ubicados en municipios de Álava y estar dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

– De la sección primera, las agrupaciones y grupos siguientes:

- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes (excepto grupos 654 y 655).
- Agrupación 97. Servicios personales (excepto grupo 974).
- Grupo 755 Agencias de viajes.

– De la sección segunda, la agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas y literarias.

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. Para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social con carácter previo al momento de la resolución se atenderá a lo especificado en el artículo 13.1 apartado e) de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En el caso de que el beneficiario sea una sociedad civil es necesario comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tanto de la sociedad como de todos los socios por lo que en dicho caso deberán presentar junto con la solicitud, el documento de constitución de la sociedad (público o privado) y certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social de todos los partícipes de la misma.

3.4. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido.

A efectos de la presente normativa se considerarán como gastos subvencionables la adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación de software necesario para cumplir la obligación del TicketBAI, incluida la instalación e implantación.

El software a subvencionar deberá estar inscrito en cualquiera de los registros de TicketBAI de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia o Gipuzkoa.

No se considerará subvencionable:

- El software necesario para la instalación de firma electrónica.
- El hardware o los equipos informáticos.
- Los gastos de asesoramiento o formación.

4.2. Los tributos sólo serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.3. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán realizar las inversiones en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. El porcentaje de subvención aplicable a los correspondientes presupuestos subvencionables será del 50 por ciento.

6.2. La cuantía de subvención máxima se establece en 1.000,00 euros por beneficiario.

6.3. La cuantía de subvención mínima se establece en 200 euros por beneficiario por lo que el importe mínimo de gastos totales subvencionables para tener derecho a la subvención es de 400 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones

7.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas

de la presente Orden Foral en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actuaciones subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

7.2. La obtención de alguna ayuda con posterioridad a la entrega de la solicitud de las ayudas deberá ser notificada en la mayor brevedad y por escrito a la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, la cual podrá proponer la reducción o denegación de la ayuda solicitada.

7.3. Cuando la entidad solicitante de una subvención hubiera recibido o solicitado otra anterior para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud.

7.4. La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de "minimis" que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes

8.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la entrada en vigor de estas ayudas y finalizará a las 14:00 horas del día 3 de octubre de 2022.

8.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica a través del trámite específico (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-ticketbai-sector-comercial-alaves>), accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

8.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad comercial y de las inversiones en software TicketBAI realizadas (sector, antigüedad, localización, empleados, inversión realizada, fecha de puesta en marcha, etc).

b) Impreso de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en al menos uno de los epígrafes citados en el artículo 3.2 de la presente convocatoria.

c) Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante los 365 días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda (incluyendo todas las cuentas de cotización de la entidad solicitante). En caso de que la entidad se haya dado de alta con fecha posterior, el certificado se solicitará para las fechas comprendidas entre el alta en la Seguridad Social y la fecha de la solicitud. Así mismo, en el caso de no haber tenido trabajadores contratados entre dichas fechas, se deberá presentar informe de inexistencia de inscripción como empresario o informe de situación de código de cuenta de cotización.

d) Facturas correspondientes a las inversiones de software para las que se solicitan las ayudas. No se aceptarán los presupuestos ni facturas proforma de inversiones en software. En el caso de que alguna de las inversiones presentadas supere los límites establecidos como contrato menor (15.000,00 euros) se deberá adjuntar fotocopia de las 3 ofertas solicitadas con carácter previo a la entrega del bien, indicando la oferta elegida e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa.

e) Justificantes de abono de las facturas presentadas. Se entenderá como justificante de abono, los extractos bancarios y/u ordenes de transferencias realizadas a través de banca electrónica en el que se especifique el pagador y el beneficiario del pago, así como el importe y fecha del mismo. Así mismo se podrán considerar como justificante de abono los tickets (facturas simplificadas), siempre que se hayan expedido conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 7 del Reglamento de Facturación (Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo), esto es: facturas simplificadas cualificadas, en las que se ha indicado el NIF y domicilio de la persona destinataria, así como la cuota tributaria consignada de forma separada, que detallen la actuación subvencionada y que implique que con la emisión del ticket se ha abonado el importe correspondiente. En el caso de pagos al contado se considerará como justificante, un certificado firmado y/o con el sello estampado de la entidad emisora de la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono, siempre que dicho importe no iguale o supere los que se establezcan en la normativa vigente de 2022 relativa a los pagos en efectivo.

f) Si se han obtenido y/o solicitado otros ingresos para las inversiones solicitadas al margen de esta subvención, se aportará justificación de dichos ingresos o de su solicitud.

8.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones y/o requerimientos emitidos por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

8.5 De acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

- Información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Información del domicilio fiscal del solicitante.
- Información de si se han ingresado en Hacienda el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (sólo en el caso de facturas emitidas por profesionales).

El solicitante podrá oponerse a esta comprobación de oficio. En este caso el solicitante deberá aportar todos los certificados de cumplimiento de obligaciones anteriores en la solicitud de la ayuda.

8.6. Los documentos aportados de forma electrónica deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

8.7. En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

8.8. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2022.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 9. Procedimiento de concesión

9.1. El procedimiento de concesión de subvención será el de libre concurrencia. Se entiende a efectos de la presente convocatoria como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan. En el caso de que la documentación presentada esté incompleta se tomará como fecha de presentación, aquella en la que el solicitante haya presentado en su totalidad la documentación requerida.

9.2. Una vez agotado el presupuesto, la Diputación Foral de Álava emitirá una resolución dando por agotado el presupuesto disponible de la convocatoria. Las solicitudes que se reciban con posterioridad al momento en el que se agote la cuantía del crédito disponible formarán parte de un listado de solicitudes de reserva. En el caso de que existiesen posibles remanentes como consecuencia de renunciaciones, incumplimientos de las condiciones establecidas o cualquier otra causa, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá adjudicar subvenciones a las solicitudes incluidas en dicho listado respetando el orden establecido de presentación de solicitud, y siempre que las fechas de cierre presupuestario de la Diputación Foral de Álava así lo permitan.

9.3. La instrucción del procedimiento se desarrollará por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava, quien elevará las propuestas de subvención motivada al órgano competente. Al objeto de resolver las incidencias que sobre dicha gestión se puedan generar se constituirá una comisión formada por el director de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, la Jefatura de Servicio de dicha Dirección y una persona técnica del Servicio anterior, que actuará como secretario.

Artículo 10. Resolución y notificación

10.1. El órgano competente dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 11. Abono de la subvención

11.1. La liquidación de las subvenciones se producirá a la aprobación de la resolución de las ayudas.

11.2. En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que

correspondan. En este caso, se procederá a realizar el abono con justificación, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

Artículo 12. Interpretación y desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 13. Aceptación de la ayuda concedida

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 14. Régimen jurídico

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.